

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez, a fin de resolver sobre la subsanación de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO PEREA SUAREZ y OTROS.  
DEMANDADOS: GERMAN ARIAS BOLAÑOS y OTROS.  
RADICACION: 760013103001-2021-00008-00.

Interlocutorio De 1ª Instancia. # 113.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, marzo diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que la apoderada de la parte demandante procedió a subsanar su escrito de demanda en debida forma y de conformidad a lo indicado en el auto anterior, amen que ahora se observa el cumplimiento de los requisitos legales de demanda en forma, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por CARLOS ALBERTO PEREA SUAREZ, LINA PATRICIA BEDOYA APARICIO, LEYDI VIVIANA BEDOYA APARICIO, PAULA ANDREA BEDOYA APARICIO, JUAN CAMILO GOMEZ BEDOYA, DIANA MARCELA MERCADO BEDOYA, JUAN DAVID RUIZ BEDOYA, JUAN SEBASTIAN ORTIZ BEDOYA JUAN PABLO CRUZ BEDOYA, en contra de GERMAN ARIAS BOLAÑOS, DELTA SERVICIOS MARITIMOS LTDA. EN LIQUIDACION, INVERSIONES Y LOGISTICA TITAN SAS, PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2°.- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.). El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de ése auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 8º del decreto 820 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 11 DE MARZO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. <u>41</u> De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--